



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SORA-BOYACÁ
j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sora, cinco (5) de julio de dos mil veintiuno (2022).-

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA. Radicado No.
2022-00061
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : FABIO ERNESTO GIL RICO C.C. 79.288.789
Asunto : Libra mandamiento.

Toda vez que los documentos – Pagarés - aportados a la demanda como recaudo ejecutivo para la efectividad de la garantía real, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el Art 422 C.G.P., donde se debe contener una obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor y que conste como plena prueba de la existencia de la deuda; se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8, en contra de FABIO ERNESTO GIL RICO C.C. 79.288.789, por los siguientes conceptos: **PAGARÉ** No 015036100035328 suscrito el 20 de febrero de 2019. Obligación 725015030825380 Por concepto de capital la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L (\$10.535.797.00), más los intereses moratorios causados desde el 25 de mayo de 2022, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura. 1 Por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados sobre la anterior suma de dinero, desde el día 18 de marzo de 2021 hasta el día 24 de mayo de 2022, a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago,

sin que exceda la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera. 3 Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$453.234.00) pactada en el título valor antes mencionado, como otros conceptos. **PAGARÉ** No. 015036100035329 suscrito el 20 de febrero de 2019. Obligación No. 725015030824960 Por concepto de capital la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$16.200.000.00), más los intereses moratorios causados desde el día 25 de mayo de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, intereses que se limitarán periódicamente en la liquidación del crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura. 2 Por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados sobre la anterior suma de dinero, desde el día 15 de marzo de 2021 hasta el día 24 de mayo de 2022, sin que exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera. 3 Por La suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L.(\$595.753.00) pactada en el título valor No. 015036100035329 suscrito el 20 de febrero de 2019. Obligación No. 725015030824960 suscrito el 20 de febrero de 2019, como otros conceptos. **PAGARÉ** No. 4866470213661754 suscrito el 20 de febrero de 2019. Por concepto de capital la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$5.766.893.00), más los intereses moratorios causados desde el día 25 de mayo de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, intereses que se limitarán periódicamente en la liquidación del crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura. 2 Por concepto de intereses corrientes causados desde el día 22 de febrero de 2021 hasta el día 24 de mayo de 2022 a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, sin que exceda la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera. 3 Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L.(\$1.631.243.00) pactada en el título valor No. 4866470213661754 suscrito el 20 de febrero de 2019, como otros conceptos.

SEGUNDO.-Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme al Decreto 2213 del 13 de junio de 2022. Hágase entrega de la demanda y sus anexos.

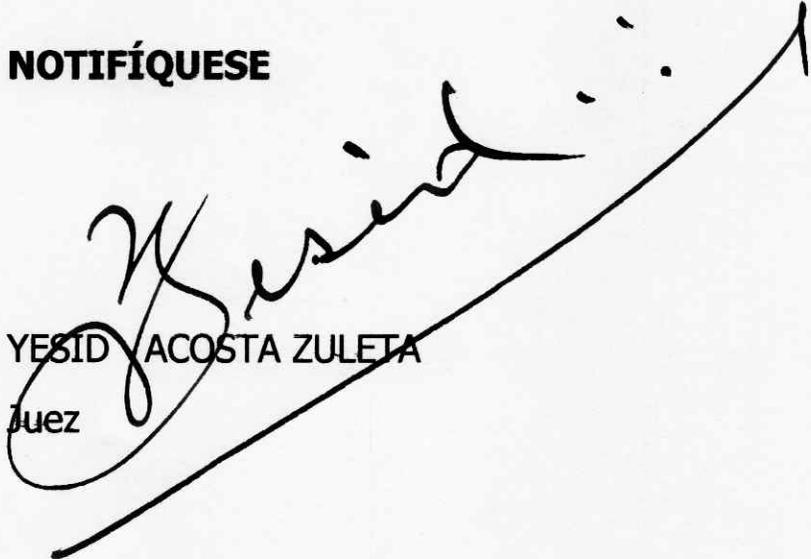
TERCERO. - Tramítese como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con garantía real: escritura pública N° 3105 del 23 de

diciembre de 2013 Notaría 3° de Tunja; inmueble SANTA ANA -PIEDRA GORDA de la Vereda CHICA CANECA de Sora .

CUARTO. - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

QUINTO. - Se le reconoce personería suficiente a la Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA, TP No. 112.560 del C.S de la J., y CC N° 40.020.417 de Tunja; en los términos del poder conferido y para los efectos de la acción ejecutiva propuesta.

NOTIFÍQUESE



YESID ACOSTA ZULETA
Juez